

Resolución No.145-2015

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015).

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el expediente Número **52188**, interpuesto por el abogado **Willy Ubener Díaz** en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015), en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5,000.00) EXACTOS**, a la referida Institución por la infracción consignada en el Informe de fecha once (11) de febrero de dos mil catorce (2014), rendido por el Inspector de Trabajo Mirna Mayela Nieto Méndez.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo, el Acta de Notificación de Sanción de fecha once (11) de junio de dos mil quince (2015), mediante la cual se le hace saber a la señora **Patricia Barrientos Rodríguez**, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos del Centro de Trabajo denominado **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, la imposición de sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5, 000.00) EXACTOS**.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015), tuvo por recibido el Recurso de Apelación el que mando agregar a sus antecedentes, interpuesto por el abogado **Willy Ubener Díaz**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, en contra de la Resolución de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015), emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiendo las presentes diligencias junto con el informe correspondiente a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015), admitió con el correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Willy Ubener Díaz**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015); teniéndose por sustituido el poder en la abogada **Bessy Lorena Garcia**, con las mismas facultades conferidas al peticionario.- Ordenando pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fuera emitido en fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015), y quien fuera del criterio que se declarara sin lugar el Recurso de Apelación en virtud de que con los argumentos esgrimidos por el recurrente no desvirtúan los hechos que se imputan en la Resolución de mérito.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Patrono permitir y facilitar la inspección y vigilancia que las autoridades de trabajo deban practicar en su empresa, establecimiento negocio y darles los informes que a ese efecto sean indispensables cuando lo soliciten, así como también acudir a las citaciones que se haga, en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a los alegatos esgrimidos por el recurrente, este no logró desvanecer la obstrucción de que fue objeto el Inspector actuante, al no haber comparecido el Representante del referido Instituto a las Citaciones programadas para los días siete (7) de enero del año dos mil catorce (2014) y diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), en las cuales se le hace la advertencia de que su comparecencia es obligatoria.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con el artículo 135 de la Constitución de la República; 616,617,618, 619,620,621,622,623,624 y 625 reformado del Código del Trabajo, 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública;
RESUELVE: PRIMERO: Declarar **Sin Lugar** el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Willy Ubener Díaz**, en su condición de Apoderado Legal de Centro de Trabajo denominado **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015), en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5,000.00) EXACTOS**, al referido Instituto.- **SEGUNDO** Confirmar lo dispuesto en la Resolución recurrida en virtud de estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


EXP. #52188


Emilio Hernández Hércules
SECRETARIO GENERAL

